



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mónica Yazmin Berrio Ceballos
Demandado	Vicom Colombia S.A.S. y Seguros Bolívar S.A.
Radicado	05001310502520210043500
Auto de sustanciación No.	029
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar la razón por la que se relaciona como demandada la sociedad Seguros Bolívar S.A. teniendo en cuenta que no se evidencian pretensiones en contra de la misma.
2. Adecuar el poder anexado, indicando la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.
3. Aportar certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio en la cual se encuentre registrada la codemandada Seguros Bolívar S.A., en las que se acredite el correo de notificación electrónica de la misma, por ser persona jurídica de derecho privado.
4. Deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a las direcciones electrónicas de notificación judicial que se evidencien en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial no se evidencia que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.



Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

yazminberrio005@gmail.com

camilopr18@gmail.com

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 010-
01/02/2022**
Consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
025-laboral-del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Código de verificación: **77b13bb2b547bed64bcf3665888c07dab92b95337b921c50ae5d7506011a304a**

Documento generado en 31/01/2022 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>